



ACADEMIA DE CIENCIAS POLÍTICAS Y SOCIALES

Pronunciamiento

Aspectos Jurídico-Políticos de la Reelección Popular

Representada por su Presidente, Dra. Tatiana B. de Maekelt en unión de los individuos de números de la corporación y acompañada por los presidentes de las Academias de Medicina, Dr. Antonio Clemente, de Ciencias Físicas y Matemática, Dr. Claudio Bifano, de la Ingeniería y del Hábitat, Dr. Miguel Yakovliev, en representación de su Presidente Dr. Aníbal Martínez y de los Decanos de las Facultades de Derecho de las Universidades, Católica, Monteávila, Metropolitana y Universidad Central de Venezuela emiten el siguiente pronunciamiento en Caracas el día Veinte (20) de Enero de 2009.

En fecha 9 de diciembre de 2008, la Asamblea Nacional inició el procedimiento de enmienda constitucional, a fines de modificar el art. 230 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y permitir con ello la reelección indefinida del Presidente. Posteriormente, el 05 de enero del corriente, el Presidente de la República propuso ampliar la posibilidad de reelección a todos los cargos de elección popular, es decir, la modificación de los artículos 160, único aparte, 162, único aparte, 174 y 192 de la Carta Magna venezolana. En relación con estos planteamientos, inéditos e insólitos en los anales del Derecho Constitucional venezolano, la Academia de Ciencias Políticas y Sociales considera su obligación formular el siguiente pronunciamiento:

La redacción confusa de la pregunta, que no se refiere expresamente a la posibilidad de la reelección perpetua, dificultará al electorado entender el alcance de la misma, lo cual podría restar transparencia al proceso refrendario.

La alternancia en los cargos públicos es un principio constitucional, consagrado en el artículo 6 de la Constitución vigente, como máxima expresión de la voluntad legislativa y popular y, en consecuencia, inalterable por vía de enmienda prevista en el art. 340 de la Carta Magna. La característica del gobierno como “alternativo”, consagrada en el mencionado art. 6 de la Constitución, ubicado en el Título I, referente a los Principios Fundamentales, convierte la alternancia en uno de los pilares de la estructura fundamental de nuestra Constitución y de la organización del Estado democrático de derecho, que no puede ser modificada mediante enmienda, es decir, por simple “adición o modificación de uno o de varios artículos de la Constitución.”

Aunque el proponente de las modificaciones no considera que su nuevo planteamiento transforme la enmienda en una reforma, ésta última tampoco sería procedente, puesto que, al igual que la enmienda, resulta violatoria del principio constitucional de alternancia contenido en el artículo 6 de la Carta Magna. Además, en materia de reforma, la propia Constitución ha establecido efectos y límites a los poderes constituidos del Estado, de manera que la Asamblea Nacional, institución que debe tramitar y discutir las iniciativas de la reforma constitucional (art. 343), independientemente de quien haya emanado la iniciativa de su presentación, tiene prohibición constitucional expresa de tramitar alguna nueva iniciativa en el mismo período constitucional, sobre las mismas reformas, rechazadas por el pueblo en diciembre de 2007.

La reelección por períodos ilimitados convierte a los procesos electorales en simples sistemas plebiscitarios en los cuales no se elige entre diferentes gobiernos o candidatos, sino se les ratifica o no. La reelección ilimitada en el tiempo sustituye, por ende, el principio de la alternancia republicana que se basa en una

real posibilidad de elegir – en términos constitucionales y en condiciones de igualdad e imparcialidad- entre diferentes opciones de gobierno y se fundamenta en la efectiva garantía democrática de sustituir unas personas por otras, para que ningún individuo, grupo o interés prevalezca indefinidamente sobre los otros, y para que la democracia resulte en verdad pluralista.

Está comprobado que históricamente la reelección indefinida es el recurso que se ha utilizado para marginar del régimen político a quienes en el futuro pueden ejercer el poder del Estado. Por tanto, no amplía sino que, por el contrario, restringe el derecho a elegir libre y pluralmente de los ciudadanos.

Las inhabilitaciones para las postulaciones perpetuas fueron consagradas en nuestros ordenamientos jurídicos desde su nacimiento. Esto se refleja en varias sentencias de la Sala Electoral del Tribunal Supremo de Justicia. Ver, especialmente, la sentencia No. 51, del 18 de marzo de 2002, confirmada por la misma Sala en sentencia posterior N° 73, del 30 de marzo de 2006. El texto de la primera de las decisiones mencionadas señala lo siguiente:

"A este respecto, es necesario tener en cuenta que nuestro ordenamiento jurídico desde su Constitución de 1830, ha erigido como principio general y presupuesto democrático, la 'alternancia', es decir el ejercicio sucesivo de un cargo por personas distintas, pertenezcan o no a un mismo partido... Este calificado 'derecho' de reelección, aunque justificado como un mecanismo de extensión del buen gobierno, podría desvirtuarse y convertirse en una grave amenaza para la democracia: las ansias de perpetuación en el poder (continuismo), así como la evidente ventaja en los procesos electorales de quien ocupa el cargo y a su vez es candidato a ocupar el mismo, han producido tanto en Venezuela como en el resto de Hispanoamérica un profundo rechazo a la figura de la reelección..."

Además de los mencionados argumentos jurídicos, la Academia de Ciencias Políticas y Sociales considera que la reelección indefinida en los regímenes presidenciales o los sistemas de más de una reelección, son inconvenientes para la democracia, especialmente en el contexto de instituciones debilitadas, dedicadas a actividades políticas, en lugar de cumplir con sus funciones. En consecuencia, la reelección indefinida podría conducir al abuso de poder, la ausencia de controles y elecciones que no son transparentes e imparciales. Asimismo, en los sistemas presidencialistas, dificulta la consolidación de los partidos políticos, los cambios y la modernización del liderazgo en los mismos.

Estas son las razones principales por las que la mayoría de las democracias presidenciales o semi-presidenciales ha impuesto límites a la reelección presidencial. Ninguno de los países democráticos de América Latina ha adoptado la reelección indefinida y sólo una minoría ha implantado y mantiene la reelección inmediata, limitada a un período.

Finalmente, es de recordar que la propuesta de la reelección indefinida, rechazada en el marco del referéndum popular, significaría atentar contra la expresa voluntad del pueblo, factor soberano en el Estado de Derecho.

La Dra. Hildegard Rondón de Sansó, Individuo de Número de la Academia, solicitó expresamente que, al hacerse público este pronunciamiento, se hiciera constar su disentimiento del contenido del mismo.